



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Visto que por las presentes actuaciones tramita la adquisición de equipos de impresión con destino a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -Oficina de Captación de Comunicaciones-; y

Considerando:

Que de acuerdo a la autorización conferida mediante resolución DA n° 1827/2019 (conf. fs. 83) la Dirección de Administración convocó la licitación privada, dando cumplimiento a las invitaciones de rigor (ver fs. 90/116 y 118/120) e incluyéndose a fs. 126/182 su acta de apertura y las ofertas recibidas, así como a fs. 191 el cuadro comparativo de ofertas.

Que a fs. 195 se informa que las firmas que presentaron ofertas no han sido pasibles de penalidades con motivo de contratos celebrados con el Poder Judicial de la Nación.

Que a fs. 200 la Comisión de Preadjudicaciones emitió el dictamen n° 174/19.

Que se ha cumplido con la publicación establecida por el artículo 61, inciso 78°) del decreto 5720/72 (ver fs. 207), y vencido el plazo no se han producido impugnaciones.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica de la Dirección Jurídica General.

Que dicho procedimiento encuadró en el artículo 56° inciso 1°, del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el Tribunal

para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000).

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante resolución n° 302/2019, SE RESUELVE:

1°) Desestimar a la oferta n° 1 “REDNET S.R.L.” por presentar garantía de oferta insuficiente, superando el margen de error admitido en el inciso 66° del artículo 61° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 adoptado por el tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000), y por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado -artículo 7° de las cláusulas generales del pliego de bases y condiciones-.

2°) Desestimar a la oferta n° 2 “ECADAT S.A.” por no cumplir con lo prescripto en el apartado g) del inciso 34° del artículo 61° del régimen establecido en el decreto n° 5720/72 -forma de garantía-, adoptado por el tribunal para las contrataciones del Poder Judicial de la Nación (resolución n° 1562/2000); y por no acreditar la habilidad para contratar con el Estado -artículo 7° de las cláusulas generales del pliego de bases y condiciones-.

3°) Declarar fracasada la licitación pública n° 825/2019 por falta de ofertas admisibles y proceder a realizar los trámites necesarios a fin de lograr su provisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en internet, y gírese a la Subdirección de Compras.

AC